



**Ordenanza Fiscal N° 49, Reguladora de la Tasa por la
Prestación del Servicio de Uso de la Planta de Tratamiento y
Vertedero Municipal.**

Aprobación Provisional: Acuerdo plenario de 15 de abril de 2025

Aprobación definitiva: Acuerdo plenario de 27 de agosto de 2025

(B.O.P. de Almería N° 169, de 4 de septiembre de 2025)



ÍNDICE

(con enlaces)

Artículo 1. Disposiciones generales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Período impositivo y devengo.

Artículo 4. Exenciones y supuestos de no sujeción.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Artículo 7. Normas de gestión tributaria.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Disposición adicional única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única.



ORDENANZA FISCAL Nº 49, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y VERTEDERO MUNICIPAL.

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de uso de la planta de tratamiento y vertedero municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos generado en el término municipal cuya entrega en la Planta de Tratamiento y del Vertedero Municipal no realicen las empresas concesionarias de servicios municipales en el cumplimiento del objeto de la concesión.

Artículo 3. Período impositivo y devengo.

1. La Tasa regulada en esta ordenanza tendrá carácter instantáneo y se devengará en el momento de solicitarse y prestarse el servicio.

Artículo 4. Exenciones y supuestos de no sujeción.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otras exenciones que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la prestación del servicio, o quienes resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del mismo.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará, en su caso, en función de la unidad de medida y tipo de residuo, y de conformidad con las siguientes tarifas:



Tarifas sobre uso de Planta de tratamiento y vertedero municipal.			
T1	Uso de la Planta de tratamiento y vertedero municipal.		
Tarifa	Concepto	Unidad	Importe
1.1	Resto/Fracción resto industrial.	Tonelada	65,03 €
1.2	Envases/Industrial Envases	Tonelada	47,21 €
1.3	Fracción Orgánica (Biorresiduo)	Tonelada	42,89 €
1.4	Enseres y Voluminosos Industrial	Tonelada	67,07 €
1.5	Cartón/Cartón industrial	Tonelada	37,46 €
1.6	Envases vidrio	Tonelada	37,46 €
1.7	Podas	Tonelada	39,20 €
1.8	Resto Animales (C1)	Tonelada	228,36 €
1.9	Residuos Limpieza Vía	Tonelada	81,61 €
1.10	Residuo Sanitario Tipo I y II	Tonelada	48,61 €

2. Las cuotas señaladas en las tarifas tiene carácter irreducible, y no prorrateable.

Artículo 7. Normas de gestión tributaria.

1. El Órgano de Gestión Tributaria, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, exigirá las cuotas establecidas en la misma formulando liquidación tributaria de acuerdo con la información remitida por el área municipal competente.

La descarga o depósito del residuo por el transportista y el correspondiente albarán de entrega tendrán la condición de declaración tributaria a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas tributarias resultantes de la liquidación practicada deberán pagarse en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Transcurrido el período voluntario de pago otorgado sin que se hubiera realizado el ingreso, se exigirán las cantidades pendientes por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. Será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente ordenanza.



Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones relativas a la utilización de la planta de tratamiento que figuren en la ordenanza fiscal Nº 38, reguladora de la Tasa por la recogida de basuras y sus modificaciones posteriores, así como todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobación Provisional *Acuerdo plenario de 15 de abril de 2025*

Aprobación definitiva: *Acuerdo plenario de 27 de agosto de 2025*

(B.O.P. de Almería Nº 169, de 4 de septiembre de 2025)